

## **AUTO No. 04346**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado No. 2006ER12412 del 24 de Marzo de 2006, la señora SANDRA PARIÁ, interpuso queja contra el establecimiento denominado “MADEFORMAS”, ubicado en la Carrera 80 G No. 43 – 32, por contaminación atmosférica.

Que de acuerdo con lo anterior, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el día 24 de Marzo de 2006, realizaron visita técnica al establecimiento denominado “MADEFORMAS”, ubicado en la Carrera 80 G No. 43 – 13 Sur.

Con base en la visita realizada, profesionales del Grupo de Quejas y Soluciones, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 3230 del 17 de Abril de 2006, en el que se concluyó que se debe requerir al señor EDGAR HERNANDO MOYANO para que:

- “- Registre el libro de operaciones de su actividad comercial ante el Sector Industrial Forestal del DAMA, conforme a los Art. 64 al 68 del Decreto 1791/96. Se sugiere dar un plazo máximo de ocho (8) días.
- Confine el área de trabajo, adecue (sic) un área de pintura e implemente dispositivos de control que asegure la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos (sic) molestias a los vecinos o a los transeúntes y dar así cumplimiento al Art 23 del Decreto 948/95. Se sugiere dar un plazo máximo de treinta (30) días.
- Aunque no se evidenciaron quemas en el momento de la visita se recomienda que se abstenga de realizar quemas a cielo abierto.”

Que mediante requerimiento 2007EE17054 del 04 de Julio de 2007, la Subsecretaría General, requirió al señor EDGAR HERNANDO MOYANO, en calidad de propietario del establecimiento denominado “MADEFORMAS”, para que:

### **AUTO No. 04346**

“- En el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo del presente requerimiento confine el área de trabajo, adecue un área de pintura e implemente dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores allí generados. Lo anterior en cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

- Registre y mantenga actualizado el libro de Operaciones de la Actividad económica ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- Se abstenga de realizar quemas a cielo abierto.”

Que profesionales del Grupo de Atención al Ciudadano, Quejas y Soluciones Ambientales, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 22 de Febrero de 2008, realizaron visita técnica al establecimiento denominado “MADEFORMAS”, ubicado en la Carrera 80 G No. 43 – 27 Sur.

Que de acuerdo con lo anterior, profesionales del Grupo de Atención al Ciudadano, Quejas y Soluciones Ambientales, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 006407 del 07 de Mayo de 2008, en el cual se concluyó que “el establecimiento denominado MADEFORMAS, ubicado en la Cra. 80 G No. 43 – 24 Sur, incumplió el requerimiento No. 17054 de Julio 4 de 2007, por lo que se sugiere iniciar proceso sancionatorio.”

Que el 09 de Septiembre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio “MADEFORMAS”, ubicado en la Cra. 80 G No. 43 – 27 Sur, cuyo propietario es el señor EDGAR MOYANO. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 641.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 10133 del 20 de Diciembre de 2013, en el cual se concluyó que el señor EDGAR HERNANDO MOYANO, propietario de la industria MADEFORMAS:

“- No dio cumplimiento al requerimiento EE17054 del 4 de Julio de 2007, de la Secretaria Distrital de Ambiente:

*“En el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo del presente requerimiento confine el área de trabajo e implemente dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión de partículas u olores allí generados. Lo anterior en cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.*

*Registre y mantenga actualizado el libro de operaciones de la actividad económica ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

*Se sugiere al grupo jurídico iniciar proceso sancionatorio a la industria **MADERFORMAS** cuyo representante legal y/o propietario es el señor **EDGAR HERNANDO MOYANO.**”*

## **AUTO No. 04346**

### **COMPETENCIA**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental, según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que una vez analizado el concepto técnico No. 10133 del 20 de Diciembre de 2013, se concluye que el señor EDGAR HERNANDO MOYANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.364.205, propietario del establecimiento de comercio denominado

**AUTO No. 04346**

“MADEFORMAS”, ubicado en la Cra. 80 G No. 43 – 27 Sur, no confinó el área de trabajo ni implementó dispositivos de control que aseguraran la adecuada dispersión de partículas u olores allí generados, vulnerando con esta omisión el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y no adelantó el registro del libro de operaciones de su empresa, vulnerando presuntamente con esta conducta el párrafo único del artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

Que el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, establece:

**“Artículo 23°.-** *Control a Emisiones Molestas de Establecimientos Comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente Decreto.”*

Que el párrafo único del artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, establece:

**“Artículo 65°.-** *Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) *Fecha de la operación que se registra;*
- b) *Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) *Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) *Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) *Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) *Nombre del proveedor y comprador;*
- g) *Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

*La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.*

**Parágrafo.-** *El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.”*

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **EDGAR HERNANDO MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.364.205, propietario del establecimiento de

### **AUTO No. 04346**

comercio denominado MADEFORMAS, ubicado en la Cra. 80 G No. 43 – 27 Sur, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra del señor **EDGAR HERNANDO MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.364.205, propietario del establecimiento de comercio denominado MADEFORMAS, ubicado en la Cra. 80 G No. 43 – 27 Sur, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Auto al señor **EDGAR HERNANDO MOYANO**, quien tiene como domicilio la Cra. 80 G No. 43 – 27 Sur, de esta ciudad.

**Parágrafo:** El expediente N° SDA-08-2008-3693, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013, emitido por la Procuraduría General de la Nación..

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04346**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 1032414332	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/04/2014
-------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/05/2014
---------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/04/2014
---------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/04/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/07/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------